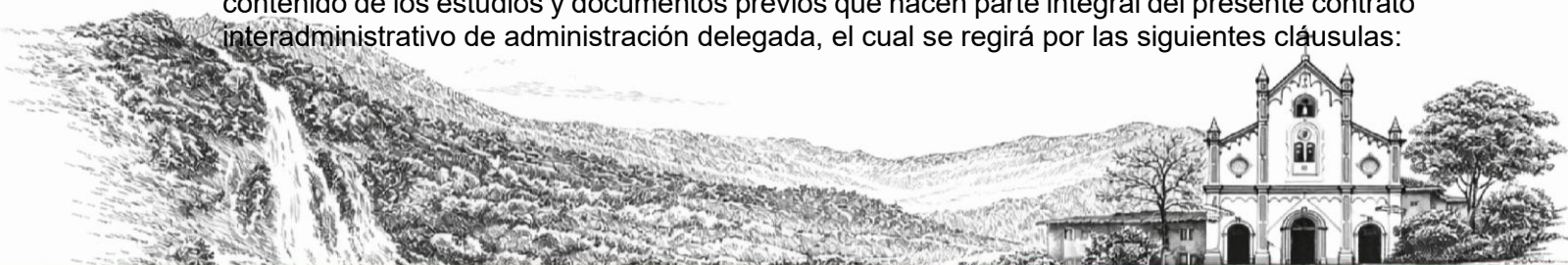




CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

NUMERO:	CI-10-2026
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE GUADALUPE - ANTIOQUIA Nít. 890.981.162-2
REPRESENTANTE LEGAL:	JOSE FERNANDO SALAZAR OSPINA C.C. 71.536.361
CONTRATISTA (MANDATARIO)	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUADALUPE S.A.S ESP NIT. 900.402.277-3
REPRESENTANTE LEGAL:	JENNY ALEJANDRA RODRÍGUEZ ARBOLEDA C.C. 1.035.521.764
SUPERVISOR:	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA
OBJETO:	ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA EJECUTAR OPTIMIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA RED DE ACUEDUCTO URBANO Y SUBURBANO DE LA VEREDA EL MANGO HASTA EL SECTOR EL CAÑAL DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ANTIOQUIA
VALOR:	CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS (\$58.304.806)
DURACIÓN:	DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, HASTA 31 DE MARZO DE 2026

Entre los suscritos a saber: **JOSE FERNANDO SALAZAR OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía 71.536.361, obrando en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE GUADALUPE, ANTIOQUIA** en su calidad de ALCALDE, de conformidad por lo dispuesto en la Ley 136 de 1993, ley 80 de 1993 y debidamente autorizado para contratar mediante acuerdo municipal N° 02 de febrero de 2020, quien para los efectos del presente contrato se denomina EL MUNICIPIO por una parte y, por la otra, **JENNY ALEJANDRA RODRÍGUEZ ARBOLEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.035.521.764, quien actúa en nombre y representación de **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUADALUPE S.A.S E.S.P.**, con NIT 900.402.277-3, empresa creada bajo la modalidad de sociedad de economía mixta con capital mayoritariamente público, por acciones, sometida a la ley 142 de 1994, y demás normas que rigen el sector de servicios públicos y los principios generales de la contratación Pública, debidamente autorizada para la celebración de este acto quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará **LA E.S.P O CONTRATISTA (MANDATARIO)**, hemos acordado celebrar el presente contrato interadministrativo bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA de conformidad con el artículo 2 numeral 4° de la ley 1150 de 2007 y lo preceptuado en la Subsección 4 del Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.4, de conformidad con las consideraciones relacionadas desde la descripción de la necesidad y el contenido de los estudios y documentos previos que hacen parte integral del presente contrato interadministrativo de administración delegada, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:





PRIMERA, OBJETO: ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA EJECUTAR “OPTIMIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA RED DE ACUEDUCTO URBANO Y SUBURBANO DE LA VEREDA EL MANGO HASTA EL SECTOR EL CAÑAL DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ANTIOQUIA.

Parágrafo primero: La administración delegada comprende la realización de la realización de las actividades de obra e interventoría para llevar a cabo el proyecto denominado “ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA EJECUTAR “OPTIMIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA RED DE ACUEDUCTO URBANO Y SUBURBANO DE LA VEREDA EL MANGO HASTA EL SECTOR EL CAÑAL DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ANTIOQUIA”, obligándose a la Empresa de Servicios Públicos de Guadalupe S.A.S. ESP, a ejecutar las siguientes actividades contractuales, cumpliendo las especificaciones, valores y demás componentes incluidos en el proyecto, tal como se discrimina a continuación:

Parágrafo segundo: Productos a entregar:

- **OPTIMIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA RED DE ACUEDUCTO URBANO Y SUBURBANO DE LA VEREDA EL MANGO HASTA EL SECTOR EL CAÑAL DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ANTIOQUIA**

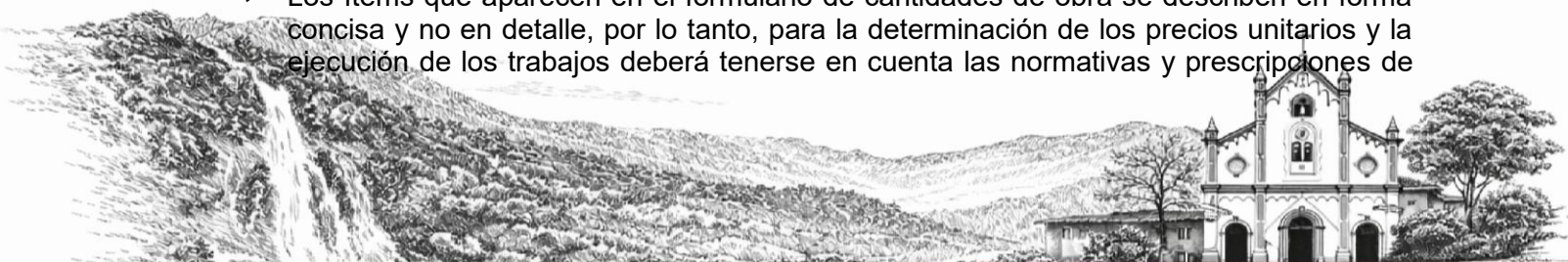
El proyecto de optimización de acueducto urbano y suburbano, se realizarán las siguientes actividades:

- Localización, trazado y replanteo.
- Retiro de material sobrante.
- Excavaciones y llenos.
- Suministro e instalación de tuberías.
- Suministro e instalación de accesorios de tuberías.
- Concreto para cajas de paso y otros elementos.
- Aceros de refuerzo y estructuras metálicas.
- Reposición de andes y/o vías.

La construcción se realizará de conformidad con las especificaciones técnicas consagradas en los estudios y documentos previos del presente convenio y con las normas, especificaciones técnicas, estudios y diseños, que hacen parte integral del presente documento.

- **Especificaciones a tener en cuenta para la correcta ejecución Contratista Ejecutor:**

- ✓ El lugar de ejecución de las obras y desarrollo de las actividades por parte del contratista, para dar cumplimiento al objeto contractual, será en el sector urbano y rural del Municipio de Guadalupe, de acuerdo con las indicaciones de la entidad contratante.
- ✓ El contratista se compromete a contratar a todo costo (precios unitarios fijos), lo necesario para dar cumplimiento al objeto contractual y contar con el personal idóneo para la administración delegada de recursos, de conformidad con lo estipulado en el contrato.
- ✓ El desarrollo del contrato estará sometido a las directrices del supervisor delegado para el contrato por parte del Municipio.
- ✓ Los ítems que aparecen en el formulario de cantidades de obra se describen en forma concisa y no en detalle, por lo tanto, para la determinación de los precios unitarios y la ejecución de los trabajos deberá tenerse en cuenta las normativas y prescripciones de





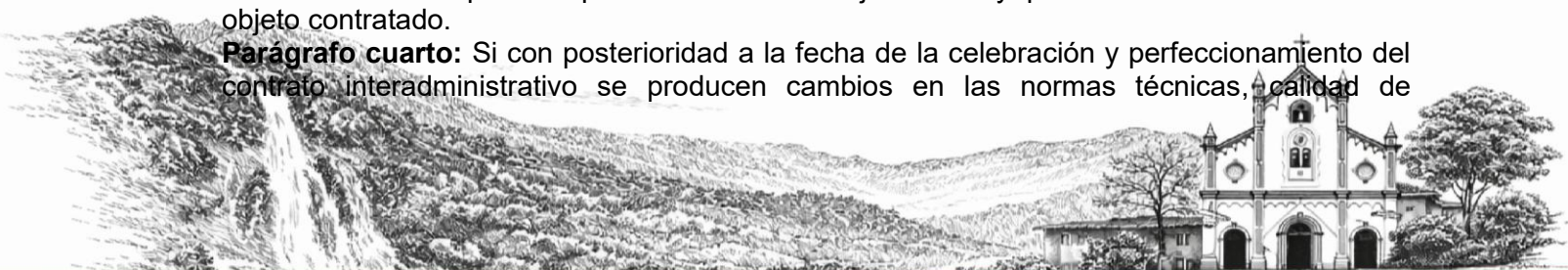
CONTRATO No. CI-10-2026

los Códigos y recomendaciones siguientes que apliquen para el caso:

- Ley 388 de 1997 Ordenamiento Territorial.
- Norma vigente con relación al “Esquema de Ordenamiento Territorial”.
- Legislación ambiental municipal y/o, distrital y Nacional vigente.
- Legislación de seguridad industrial y de salud ocupacional vigente.
- Normas NFPA – NEC y Código Nacional de Incendios vigentes.
- Legislación de tránsito vehicular y peatonal vigente.
- Normatividad vigente a nivel nacional para la movilización de maquinaria y equipo pesado impuesto según el tipo de obra, por la entidad competente.
- Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistentes que aplique de acuerdo con los diseños aprobados vigente, NSR-10 y sus decretos reglamentarios, complementarios y cualquier otra norma vigente que regule el diseño y construcción sismo resistente en Colombia.
- Ley 400 de 1997 o la que aplique de acuerdo con los diseños aprobados.
- Las normas vigentes de la empresa de energía encargada del suministro y control de la energía en la localidad.
- Reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico vigente.
- Norma Técnica Colombiana NTC 1500 Código Colombiano de Fontanería.
- Reglamentación de manejo ambiental y recursos hídricos vigentes.
- Legislación de tránsito vehicular y peatonal vigentes.
- Legislación de Seguridad Industrial Salud Ocupacional. Análisis y aplicación de las normas de Construcción y Adecuación en Salud Ocupacional, según Resolución 2400 de 1979.
- Normas INVIAS para rellenos granulares y especificaciones de pavimentos.
- Tránsito (disposiciones vigentes para el impacto de tráfico, vehículos y maquinaria de obra).
- Normas Ambientales Ley 373 de 1997 Uso eficiente y racional del agua, Decreto 1753 de 1994, GTC 24 de 1989.
- Demás normas aplicables para los diferentes aspectos del Proyecto de acuerdo con las particularidades del diseño y construcción del mismo, determinadas por factores del entorno (localización del Proyecto) y su regulación específica.
- Las demás normas técnicas que correspondan para la debida ejecución y cumplimiento del objeto del contrato.
- NSR-10 - Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente. El Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR10.
- Especificaciones técnicas particulares del presente proceso.

Parágrafo Tercero: Durante la ejecución y seguimiento del contrato interadministrativo, la supervisión por parte de la Secretaría de Planeación e Infraestructura, con la aprobación por parte del ordenador del gasto, tendrá la facultad para modificar actividades o productos de acuerdo con la necesidad real de ejecución SIEMPRE Y CUANDO se sustente este cambio de actividad o ítem por otro que esté debidamente justificado y que esté dentro del alcance del objeto contratado.

Parágrafo cuarto: Si con posterioridad a la fecha de la celebración y perfeccionamiento del contrato interadministrativo se producen cambios en las normas técnicas, calidad de





CONTRATO No. CI-10-2026

repuestos, que ocasionen modificaciones a los aspectos técnicos, a los derechos u obligaciones adquiridos con la suscripción del mismo, las partes se obligan, en el menor tiempo posible, a efectuar las modificaciones y ajustes necesarios para dar cumplimiento a la nueva regulación y para reestablecer el equilibrio económico del mismo, en caso de éste verse afectado.

Parágrafo quinto: Resultados:

- ✓ Entregar informe mensual de avance del proceso de la ejecución constructiva, debidamente avalado por la supervisión, el cual debe contener: Descripción general del Contrato del proceso constructivo, estado y porcentaje del avance de cada uno de los componentes, estado de la facturación y pago, situación crítica, acciones correctivas, procesos constructivos adicionales, modificaciones y conclusiones.
- ✓ Entrega de la bitácora de obra, actas de avance y memorias de cálculo aprobadas por la supervisión.
- ✓ Entrega oficial y material de la ejecución constructiva, conforme a los insumos e inventario para cada componente.
- ✓ Entrega de los planos récords de la obra debidamente avalados por el supervisor.
- ✓ Contrato(s) de ejecución constructiva adjudicado(s), previo procedimiento de selección de conformidad al manual de contratación de la entidad.
- ✓ Consolidar un informe final con descripción del alcance del objeto contratado, esto es, actividades, resultados y demás aspectos relevantes obtenidos con el proyecto.
- ✓ Realizar la devolución de rendimientos según los porcentajes de participación en la cofinanciación.

SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES:

- 2.1. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas o entramientos.
- 2.2. Suscribir el Acta de Liquidación del Contrato en los términos estipulados en las normas vigentes.
- 2.3. Realizar la administración y ejecución eficiente de los recursos entregados para la ejecución del proyecto, de conformidad con las especificaciones definidas por el municipio.
- 2.4. Desarrollar el proceso de selección y contratación eficiente para el cumplimiento del proyecto solicitado por el municipio.
- 2.5. Enviar reporte mensual de la ejecución presupuestal del proyecto incluyendo el reporte de los recursos transferidos a la Empresa de Servicios Públicos de Guadalupe S.A.S. ESP, o a los contratistas según sea el caso, garantizando así el control por parte del municipio de los recursos asignados. Así mismo deberá entregar informe detallado con los recursos invertidos, su avance y saldo, tanto en los recursos a invertir como en la administración.
- 2.6. Enviar oportunamente al municipio y partes interesadas, informe de las novedades que se presenten en el desarrollo del Contrato Interadministrativo.
- 2.7. Comunicarle a LA ENTIDAD cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.



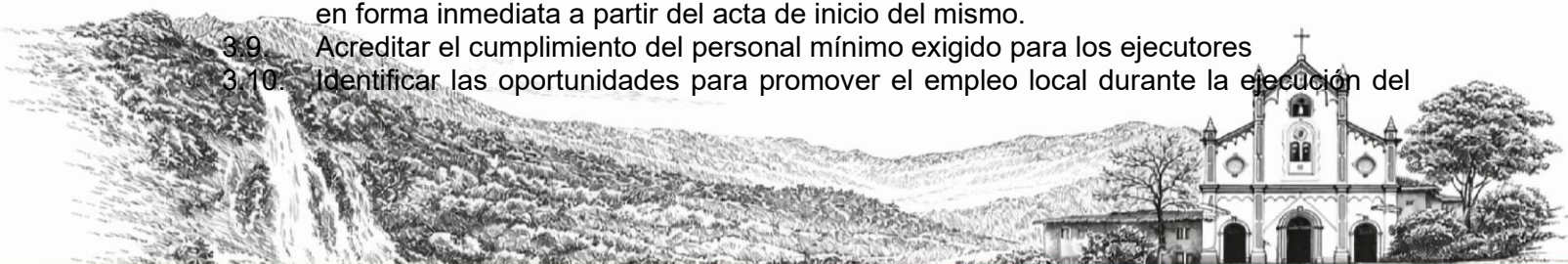


CONTRATO No. CI-10-2026

- 2.8. Considerar que las relaciones contractuales están basadas en el reconocimiento, seguimiento de las reglas, principios de la ética y la ley; en un ambiente de respeto y de confianza que genere valor para las partes y para la sociedad en general.
- 2.9. Rechazar las prácticas corruptas y delictivas en general; se prevendrá y combatirá el fraude, el soborno, la extorsión y otras formas de corrupción.
- 2.10. Tanto en el desarrollo de los proyectos y procesos, como en su área de influencia, promoverá prácticas que reflejen la protección y conservación del medio ambiente, el respeto al pluralismo democrático, a las minorías étnicas, a la equidad de género y a los derechos humanos en general.
- 2.11. Se propenderá por la mayor transparencia en la información de la contratación de la entidad, y frente a la información legal o comercialmente reservada se dará manejo diligente y discreto.
- 2.12. Designar personal apto para la ejecución del convenio.
- 2.13. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por LA ENTIDAD competente (cuando aplique intervenciones).
- 2.14. Durante la ejecución del proyecto deberá garantizar que se observan las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
- 2.15. Las demás que se estimen convenientes para la ejecución del presente contrato.

TERCERA- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

- 3.1. Ejecutar el contrato con sujeción a las especificaciones técnicas entregadas por el MUNICIPIO, a la legislación aplicable y a las instrucciones del supervisor, a fin de alcanzar la calidad exigida en el proyecto.
- 3.2. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato.
- 3.3. Realizar las contrataciones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual acorde con las normas pertinentes y colaborar con el MUNICIPIO en cualquier requerimiento que ellos hagan.
- 3.4. Mantener comunicación permanente con el Municipio y la supervisión del contrato interadministrativo, a fin de recibir orientaciones y velar por el cumplimiento del objeto del mismo.
- 3.5. Desarrollar el objeto del contrato con la mejor calidad y responder por el mismo.
- 3.6. Cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato, a la luz de las disposiciones legales vigentes y en especial a las actividades, condiciones, especificaciones y obligaciones descritas.
- 3.7. Garantizar que los contratistas seleccionados mediante los procesos de selección objetiva efectuados conforme a su manual de contratación cumplan con las obligaciones del sistema general de seguridad social.
- 3.8. Comenzar con el desarrollo de las actividades objeto del contrato interadministrativo en forma inmediata a partir del acta de inicio del mismo.
- 3.9. Acreditar el cumplimiento del personal mínimo exigido para los ejecutores
- 3.10. Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del





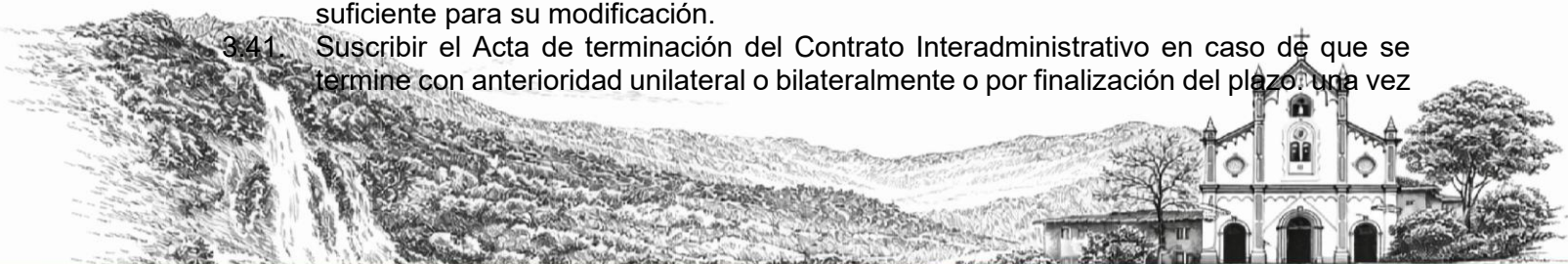
CONTRATO No. CI-10-2026

- contrato.
- 3.11. Designar un enlace o supervisor que realice el seguimiento, control y vigilancia de las actividades del contratista.
 - 3.12. Garantizar que el ejecutor presente el Plan o Matriz de Inversiones (Cronograma de trabajo e inversión del proyecto).
 - 3.13. Mantener comunicación permanente con el Municipio y la supervisión del contrato interadministrativo, a fin de recibir orientaciones y velar por el cumplimiento del objeto del mismo.
 - 3.14. De conformidad con lo establecido en el Art. 5 de la Ley 80 de 1993, no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlas a hacer u omitir algún acto o hecho.
 - 3.15. Entregar la información solicitada por el municipio, en los formatos dispuesto para ello.
 - 3.16. Atender oportunamente los requerimientos, observaciones, recomendaciones o instrucciones dadas por el supervisor asignado por el Municipio o el ente cofinanciador.
 - 3.17. No ofrecer pagos o prebendas a los funcionarios del Municipio de Guadalupe.
 - 3.18. Entregar, con la mayor diligencia y cuidado, los productos (RESULTADOS) a entera satisfacción y en las condiciones de calidad exigidas por el Municipio de Guadalupe.
 - 3.19. Presentar las facturas una vez se presten los servicios y con la fecha de radicación de las mismas, cumpliendo con los requisitos que exige el artículo 615 del Estatuto Tributario, en original y copia.
 - 3.20. Cumplir con el objeto del contrato dentro del plazo, lugar y en las condiciones acordadas.
 - 3.21. Responder en los plazos que el municipio de Guadalupe establezca, a los requerimientos de aclaración o de información que le sean formulados.
 - 3.22. Informar en forma inmediata y previa cualquier cambio que se presente en los productos vinculados a los estudios y diseño, debiendo obtener autorización previa por parte del municipio; siempre y cuando estén debidamente sustentados y aprobados por escrito por la supervisión del contrato y que tenga conocimiento con antelación suficiente para su modificación.
 - 3.23. Allegar las garantías exigidas para los ejecutores de los estudios y diseños, contratista de obra e interventoría en los términos exigidos.
 - 3.24. Suscribir el Acta de terminación del Contrato Interadministrativo en caso de que se termine con anterioridad unilateral o bilateralmente o por finalización del plazo. una vez se haya finalizado el plazo de ejecución pactado y en los términos estipulados en las normas vigentes.
 - 3.25. Garantizar la reserva y confidencialidad sobre la información y los documentos a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del presente contrato y no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines del mismo.
 - 3.26. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, SENA, Cajas de Compensación Familiar y el ICBF, y garantizar que los ejecutores cumplan con esta obligación, so pena de incurrir en las sanciones legales.
 - 3.27. No ofrecer pagos o prebendas a los funcionarios del Municipio de Guadalupe.
 - 3.28. Entregar, con la mayor diligencia y cuidado, los productos (RESULTADOS) a entera satisfacción y en las condiciones de calidad exigidas por el Municipio de Guadalupe.



CONTRATO No. CI-10-2026

- 3.29. Presentar las facturas una vez se presten los servicios y con la fecha de radicación de las mismas, cumpliendo con los requisitos que exige el artículo 615 del Estatuto Tributario, en original y copia.
- 3.30. Cumplir con el objeto del contrato dentro del plazo, lugar y en las condiciones acordadas.
- 3.31. Proveer a su costo, todos los bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funcionalidades requeridas.
- 3.32. Atender las exigencias, requerimientos y solicitudes que el supervisor del contrato interadministrativo realice, con ocasión de las funciones que le corresponden.
- 3.33. Elaborar y presentar un (1) informe mensual con el avance físico y financiero por cada una de las actividades objeto del Convenio y presentar un (1) informe final, el cual debe contener el desarrollo total del proyecto.
- 3.34. Documentar, socializar y realizar la transferencia del conocimiento adquirido en la ejecución del proyecto.
- 3.35. Cumplir y hacer que los contratistas cumplan con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los proveedores de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia.
- 3.36. Estarán a cargo de los contratistas ejecutores del proyecto y contratados por el administrador delegado de acuerdo al régimen tributario los IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales.
- 3.37. Presentar un informe final (financiero, jurídico, técnico y administrativo) con todos sus soportes, consolidando toda la información en medio físico y magnética. Toda información reportada por el ejecutor debe ser presentada cronológicamente y deben entregar todas las evidencias físicas y soportes de las actividades realizadas.
- 3.38. La información utilizada para el desarrollo del presente contrato es de carácter confidencial. La información confidencial deberá ser guardada por la Empresa de Servicios Públicos de Guadalupe S.A.S. ESP, y utilizarse exclusivamente en relación con el propósito que ha señalado. La Empresa de Servicios Públicos de Guadalupe S.A.S. ESP, tendrá los siguientes deberes en relación con la información confidencial que reciba o a la que tenga acceso: a) Mantener dicha información de manera confidencial y privada. b) Abstenerse de reproducirla o darla a conocer. c) Informar de la naturaleza de reservada de la misma a cada una de las personas que tengan acceso a ella.
- 3.39. Responder en los plazos que el Municipio de Guadalupe establezca, a los requerimientos de aclaración o de información que le sean formulados.
- 3.40. Atender en forma inmediata cualquier cambio que se presente en las actividades o ítems que surjan, siempre y cuando estén debidamente sustentados y aprobados por escrito por la supervisión del contrato y que tenga conocimiento con antelación suficiente para su modificación.
- 3.41. Suscribir el Acta de terminación del Contrato Interadministrativo en caso de que se termine con anterioridad unilateral o bilateralmente o por finalización del plazo, una vez





CONTRATO No. CI-10-2026

se haya finalizado el plazo de ejecución pactado y en los términos estipulados en las normas vigentes.

- 3.42. Garantizar la reserva y confidencialidad sobre la información y los documentos a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del presente contrato y no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines del mismo.

CUARTA- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: De acuerdo con las obligaciones y competencias asignadas, se obliga a:

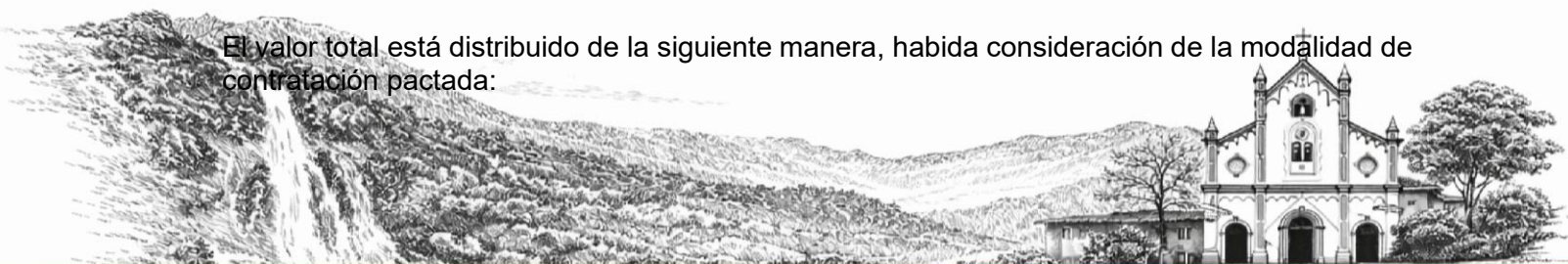
- 4.1. Revisar y rechazar las Actas de Ejecución y solicitar las correcciones o modificaciones que considere pertinentes.
- 4.2. Desembolsar los recursos necesarios para la ejecución cabal del proyecto una vez el administrador cumpla con la exigencias y aportes los soportes para realizar el desembolso y disponer del pago de los honorarios por administración al contratista.
- 4.3. Suministrar oportunamente la información que requiera la Empresa de Servicios Públicos de Guadalupe S.A.S. ESP, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato dentro del proyecto que el mismo involucra.
- 4.4. Tener a disposición la información relacionada con los diferentes componentes del proyecto para realizar el desarrollo integral de las actividades encaminadas al logro del objeto contractual.
- 4.5. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato.
- 4.6. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado al MUNICIPIO de manera legal o contractual.
- 4.7. Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo a cabalidad.

QUINTA- PLAZO: El presente contrato tendrá como plazo dos (02) meses. El término señalado podrá ser prorrogado previa comunicación escrita efectuada antes de la fecha de vencimiento y en cualquier caso suscribiendo el respectivo contrato modificatorio (OTROSI). Así mismo, las partes por mutuo acuerdo, en cualquier momento y por causa justificada, podrán dar por terminado anticipadamente este contrato.

SEXTA- VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato corresponde a la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS (\$58.304.806), valor que incluye los honorarios por la administración que realizará la Empresa de Servicios Públicos de Guadalupe S.A.S. ESP, por tratarse de un contrato de administración delegada, el cual es una modalidad del contrato de mandato a través del cual un contratista por cuenta y riesgo del contratante se encarga de la ejecución del objeto del contrato, siendo el contratista el único responsable de los subcontratos que celebre para el desarrollo del objeto contratado.

Lo anterior, conlleva a que el contratista preste un servicio al contratante consistente en administrar la ejecución del proyecto, por tanto, existen unos honorarios o administración que la Entidad deberá cancelar a la Empresa de Servicios Públicos de Guadalupe S.A.S. ESP, al momento de realizar cada desembolso.

El valor total está distribuido de la siguiente manera, habida consideración de la modalidad de contratación pactada:





CONTRATO No. CI-10-2026

Los recursos para administrar por Empresa de Servicios Públicos de Guadalupe S.A.S. ESP, ascienden a la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS (\$58.304.806) los cuales serán aportados de la siguiente manera:

a) MUNICIPIO DE GUADALUPE realizará el aporte de la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS (\$58.304.806), los cuales el Municipio transferirá a la EMPRESAS PÚBLICAS DE GUADALUPE ANTIOQUIA S.A. E.S.P de forma mensual, de acuerdo al informe de actividades presentado, donde discrimine el número de actividades realizadas y el costo individual de las mismas, según los valores expresados en el presupuesto, previa presentación de la factura, constancia de aportes a la seguridad social integral e informe por parte del supervisor del contrato, discriminados en cada informe de avance y cuenta de cobro.

a) La justificación de cada uno de los valores está contenida en documentos anexos: (i) presupuesto del servicio, en donde se detalla el valor de cada una de las actividades, documento que hace parte integral de los estudios previo.

Parágrafo primero: El valor y forma de cada desembolso será tenido en cuenta por la Empresa de Servicios Públicos de Guadalupe S.A.S. ESP, para pactar la forma de pago de sus contratos. La anterior forma de desembolso y pago está sujeta a la situación de recursos del Plan Anual mensualizado de Caja “PAC”.

Parágrafo segundo. La Empresa de Servicios Públicos de Guadalupe S.A.S. ESP, se obliga a abrir una cuenta de ahorros independiente, en una entidad bancaria autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro del término de legalización del contrato, para el manejo de los recursos destinados a la ejecución del proyecto objeto del presente contrato. El número de la cuenta bancaria será reportado por la Empresa de Servicios Públicos de Guadalupe S.A.S. ESP, en documento suscrito por la entidad, acompañado de una certificación del Banco en el cual se realice la inscripción de la cuenta bancaria, que respalde dicho documento.

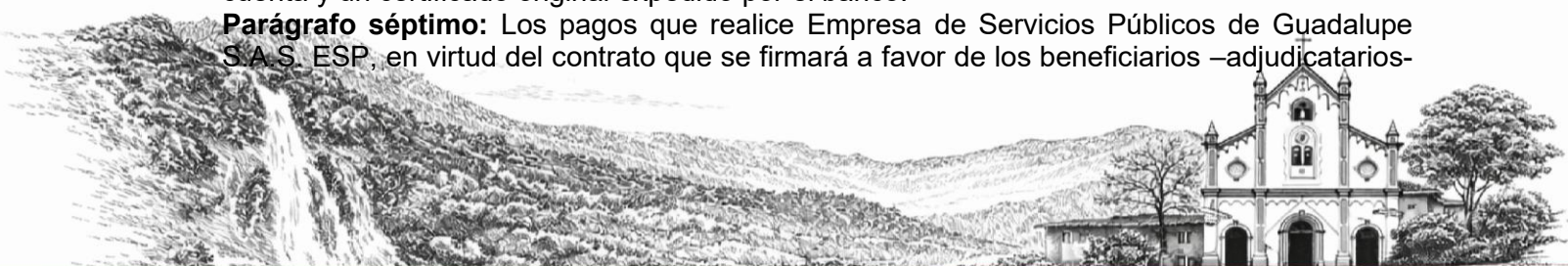
Parágrafo tercero. Los desembolsos de los recursos para ejecución del proyecto serán transferidos por parte del **MUNICIPIO DE GUADALUPE** a la entidad bancaria que la Empresa de Servicios Públicos de Guadalupe S.A.S. ESP, determine para ello.

Parágrafo cuarto. Los rendimientos que puedan generarse en la cuenta de ahorros destinada para el manejo de los recursos destinados a la ejecución del proyecto serán de propiedad del **MUNICIPIO DE GUADALUPE** y deberán ser reintegrados al mismo previa presentación de la cuenta de cobro, la cual debe estar avalada tanto por el Supervisor del contratante, como por Empresa de Servicios Públicos de Guadalupe S.A.S. ESP.

Parágrafo quinto: La facturación de los recursos a administrar y honorarios se hará de manera independiente.

Parágrafo sexto: En caso de cambio del número de la cuenta bancaria informará de tal situación al **MUNICIPIO DE GUADALUPE** con quince (15) días hábiles antes del pago programado, aportando una solicitud formal en la que justifique las razones del cambio de cuenta y un certificado original expedido por el banco.

Parágrafo séptimo: Los pagos que realice Empresa de Servicios Públicos de Guadalupe S.A.S. ESP, en virtud del contrato que se firmará a favor de los beneficiarios –adjudicatarios-





CONTRATO No. CI-10-2026

del mismo (proveedores, contratistas, etc.), estarán sujetos a la disponibilidad de recursos de la cuenta bancaria del recurso para la ejecución del proyecto.

Parágrafo octavo- APROPIACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El Municipio de Guadalupe atenderá el pago según siguiente detalle.

Nº Disponibilidad presupuestal	2026-SH-130-13-1-0000000126
Fecha de Expedición	30 de enero de 2026
Rubro	2.3.2.02.02.005
Descripción del rubro	Construcción y servicios de la construcción.
Valor Presupuestado en CDP	\$58.304.806

SÉPTIMA- GARANTIAS: La Empresa de Servicios Públicos de Guadalupe S.A.S. ESP, deberá exigirles a los contratistas de servicios la constitución de las garantías a favor del Municipio de Guadalupe con NIT. 890.981.162-2 y de la Empresa de Servicios Públicos de Guadalupe S.A.S. ESP, con NIT. 900.402.277-3 como mecanismo de cobertura del riesgo **derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales**, según su manual de contratación, en ningún caso la suficiencia podrá ser inferior a las señaladas en el Decreto 1082 de 2015 y en caso de entregarse dineros de manera anticipada deberá constituir el amparo de anticipo o pago anticipado.

Amparos contratista de obra

AMPAROS EXIGIBLES	SI	NO	MONTO Y VIGENCIA
Garantía Única	X		Dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, de cumplimiento a las obligaciones contractuales
Buen manejo y correcta inversión del anticipo.	X		100% del valor del anticipo.
Pago anticipado		X	N/A.
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.	X		Por el 30% del valor total del contrato y vigencia igual al Plazo del contrato más cuatro (4) meses.
Pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y aportes parafiscales.	X		Por el 20% del valor total del contrato y vigencia igual al plazo del contrato más tres (3) años, a partir de la liquidación del contrato.
Estabilidad de la obra	X		Por el 30% del valor total del contrato con una vigencia de cinco (5) años a partir de la liquidación del contrato.
Calidad de los bienes y materiales	X		Por el 30% del valor total del contrato con una vigencia de cinco (5) años a partir de la liquidación del contrato.
Calidad del servicio		X	N/A.
Responsabilidad civil extracontractual	X		Por valor de hasta 300 SMLMV y con una duración del plazo del contrato y en caso de prórrogas deberá extenderse hasta cuando dure dicha prórroga.



OCTAVA. SUPERVISION Y VIGILANCIA DEL CONTRATO: La supervisión del contrato estará en cabeza del Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio o a través de un (1) servidor público adscrito a la misma, que sea designado para tal fin por el ordenador del gasto en razón a las funciones propias de sus cargos y su idoneidad fundamentada en la experiencia o formación académica que los hacen aptos para ejercer la supervisión, la cual realizarán mediante el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto y de las obligaciones por parte del contratista, quienes además cumplirán con todas las funciones inherentes a la vigilancia del mismo, conforme a lo establecido en la ley 1474 de 2011. Es responsabilidad del supervisor verificar que EL CONTRATISTA haya realizado los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y Pensiones, conforme a lo establecido en el contrato. Corresponde al supervisor del contrato alimentar periódicamente la carpeta física del contrato con los documentos originales que se vayan generando en la ejecución del mismo, como los relacionados con los comprobantes de egreso y sus respectivos anexos, etc. Además, debe velar porque sean publicados oportunamente en los diferentes sistemas de información requeridos, los documentos y actos administrativos inherentes al proceso. En el evento de presentarse una nueva designación de supervisión, desde la dependencia se elaborará el formato de cambio en la designación de supervisión, allegándolo al expediente del contrato. La persona designada inicialmente para la supervisión efectuará el debido empalme dejando constancia de las actividades ejecutadas y los desembolsos realizados desde el inicio del contrato a la fecha del empalme, con las evidencias necesarias para tal fin. En las ausencias temporales o definitivas del supervisor, debe ser reemplazado por el servidor público designado por el secretario de despacho o director, para lo cual se deberá diligenciar el formato de cambio en la designación de supervisión. En caso de que no se realice el cambio de supervisión la misma será asumida por el secretario de despacho o director, sin necesidad de diligenciar el citado formato. La supervisión podrá convocar a discreción a reuniones periódicas en las cuales se pueda evidenciar y controlar el seguimiento, para el efecto, se podrán hacer partícipes al Representante Legal de la Empresa de Servicios Públicos de Guadalupe S.A.S. ESP, y el Secretario de Planeación e Infraestructura y demás invitados que consideren necesario

NOVENA- ESTAMPILLAS EN CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS: El presente contrato será gravado con las estampillas prevista en el estatuto tributario municipal para tal efecto se tendrá en cuenta solo las que apliquen para contratos de gestión o mandato o prestación de servicios, según relación que se encuentra en los estudios previos que anteceden el presente contrato. Se tendrá como base el valor de los honorarios por administración y después de descontado el IVA.

Parágrafo: En el momento en que el mandatario realice contratos con terceros para ejecutar la actividad pactada con el Municipio, se generará la obligación de retener las Estampillas que el Municipio de Guadalupe aplique según consta en los estudios previos, sobre cada pago que efectúe al contratista. Lo anterior, toda vez que el mandatario al estar actuando en nombre y representación del mandante asume sus calidades en materia de retención. En materia de Estampillas, las entidades públicas encargadas de su recaudo actúan como agentes de retención, pues al momento de efectuar el pago deben deducir una suma que servirá para cancelar anticipadamente la carga impositiva. Por tal motivo, a los agentes de retención de este tipo de gravámenes, les aplica la regla general utilizada para impuestos nacionales y



CONTRATO No. CI-10-2026

territoriales, según la cual el mandatario asume las calidades del mandante, disposición contenida por ejemplo en el artículo 51 del Decreto 364 de 2020, así: *ARTICULO 51. AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. (...) En los casos en que exista contrato de mandato con o sin representación, en el que el mandante sea uno de los agentes retenedores enunciados en este artículo, el mandatario asumirá las calidades del mandante y deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas para los agentes de retención.*

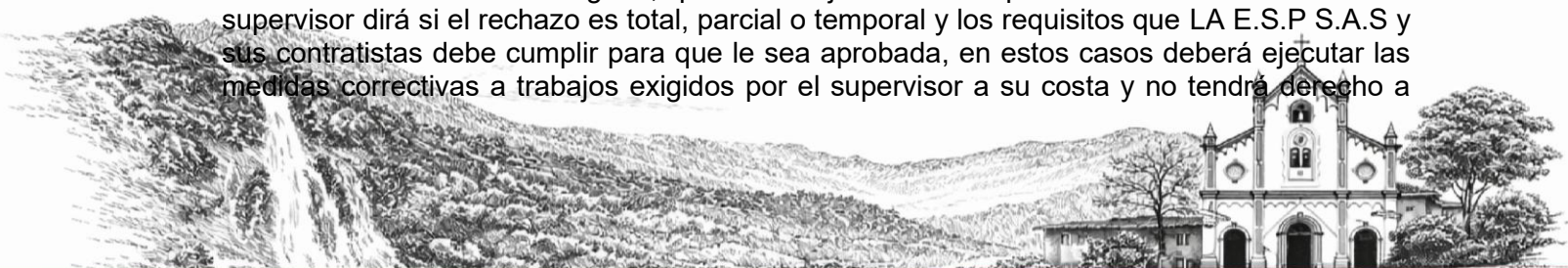
DÉCIMA- IMPUESTOS Y RETENCIONES: En virtud del contrato interadministrativo, LA E.S.P S.A.S no asumirá ningún impuesto derivado de las obligaciones que se adquieran para la ejecución de los recursos desembolsados para la administración del proyecto, por lo tanto, esta carga impositiva será descontada de los recursos a administrar.

Parágrafo primero. El municipio – contratante solo podrá practicar retenciones en las facturas que expida LA E.S.P S.A.S por concepto de honorarios o administración.

Parágrafo segundo: Retenciones en el mandato: Para el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 3050 de 1997, en los contratos de mandato incluido el de administración delegada, el Mandante comunicará por escrito a LA E.S.P S.A.S y enviará los soportes respectivos, sobre su calidad tributaria, toda clase de retenciones de carácter nacional, departamental o municipal que le aplica y la forma de recaudarlas, definiendo claramente sus elementos constitutivos tales como sujetos activo y pasivo, base gravable y tarifa, exclusiones o exenciones, con sus respectivos soportes normativos (los impuestos municipales están referenciados en los estudios previos), para que así mismo LA E.S.P S.A.S pueda practicarlas al momento del pago o abono en cuenta al tercero contratado por ella para el cumplimiento del mandato. En todo caso corresponderá al mandante informar oportunamente al mandatario respecto de cada uno de los impuestos y contribuciones locales, o sus modificaciones o aclaraciones, que incidirán en los recursos del contrato, definiendo claramente sus elementos constitutivos tales como sujetos activo y pasivo, base gravable y tarifa, así como las exclusiones o exenciones, con sus respectivos soportes normativos; so pena que se presente alteración de la ecuación económica contractual y del no cumplimiento del régimen tributario local aplicable, no imputable al mandatario. Así mismo LA E.S.P S.A.S se compromete a cumplir con todas las obligaciones que en materia tributaria se generen en virtud del contrato interadministrativo en la modalidad de administración delegada establecidas en las normas vigentes, teniendo en cuenta para el efecto, la calidad del contratante.

Parágrafo tercero: Las operaciones que realice por cuenta del Mandante deberán separarse en la contabilidad, con el fin de llevar un control de las retenciones en la fuente efectuadas por cuenta del contratante, así como de los pagos efectuados a terceros. LA E.S.P S.A.S conservará por el término señalado en el Estatuto Tributario las facturas y demás documentos comerciales que soporten las obligaciones que realizó en desarrollo del contrato. En relación al cumplimiento de la obligación de información exógena que se debe enviar a la DIAN, el mandatario deberá asumir esta responsabilidad en lo que respecta al desarrollo del contrato.

DECIMA PRIMERA- TRABAJOS MAL REALIZADOS: El supervisor podrá rechazar y no aceptar la totalidad o parte de los trabajos ejecutados en razón o con ocasión del presente contrato administración delegada, que no se ajuste a las especificaciones. En este caso el supervisor dirá si el rechazo es total, parcial o temporal y los requisitos que LA E.S.P S.A.S y sus contratistas debe cumplir para que le sea aprobada, en estos casos deberá ejecutar las medidas correctivas a trabajos exigidos por el supervisor a su costa y no tendrá derecho a





remuneraciones distintas a la que le hubiere correspondido por la ejecución correcta de los trabajos.

DÉCIMA SEGUNDA: El presente contrato será ejecutado por LA E.S.P S.A.S con absoluta autonomía e independencia, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en las Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, el Contratista se considera para efectos de este contrato como independiente, y en consecuencia el Municipio no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependan de él o que contrate para el desarrollo de éste contrato; por lo tanto, el pago de salarios y prestaciones de este personal estará a cargo exclusivamente del Contratista

DÉCIMA TERCERA- CLAUSULAS EXCEPCIONALES: EL MUNICIPIO podrá aplicar las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales y de caducidad de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 o las normas que las sustituyan, complementen o adicionen.

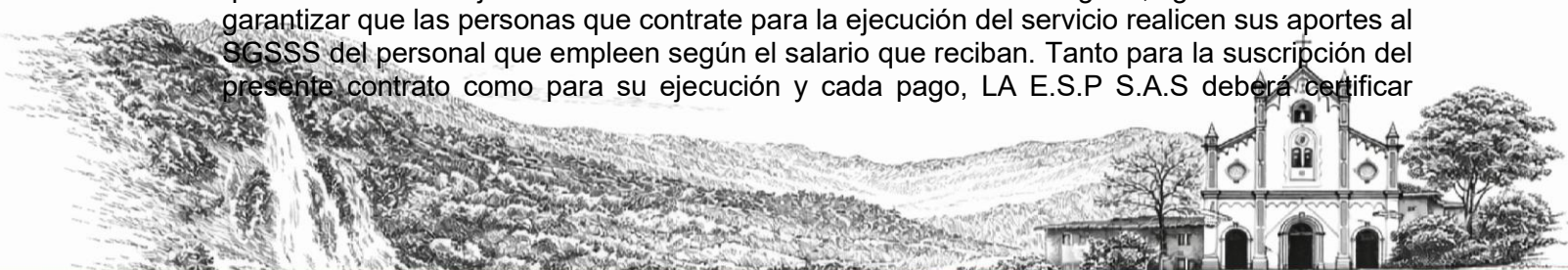
DÉCIMA CUARTA- MULTAS. En caso de mora, incumplimiento parcial u omisión injustificada de las obligaciones adquiridas por LA E.S.P S.A.S y sin perjuicio de la declaratoria de caducidad, EL MUNICIPIO mediante resolución motivada podrá imponer multas diarias a razón del 0,01% del presupuesto oficial estimado en la cláusula SEGUNDA mientras persista el incumplimiento, sin que sumadas superen el 20% del mismo. Para la imposición de las multas se dará cumplimiento al debido proceso previsto en la ley 1474 de 2011

DÉCIMA QUINTA- CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, LA E.S.P S.A.S deberá pagar al MUNICIPIO a título de indemnización, una suma equivalente al 10% del presupuesto oficial estimado en el presente contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL MUNICIPIO adeude a LA E.S.P S.A.S con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las normas que rigen la materia. Para la aplicación de la cláusula penal, se dará cumplimiento del debido proceso previsto en la ley 1474 de 2011.

DECIMA SEXTA- CESIÓN DEL CONTRATO: LA E.S.P S.A.S no podrá ceder el presente Contrato Interadministrativo a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento del MUNICIPIO DE GUADALUPE.

DÉCIMA SEPTIMA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran bajo juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidades. El Municipio podrá compensar el valor de las sumas adeudadas, con las generadas a su favor en el desarrollo del presente Convenio Interadministrativo incompatibilidad prevista en la ley, y que serán de su responsabilidad las consecuencias que se deriven de las mismas o de las sobrevinientes.

DÉCIMA OCTAVA- SEGURIDAD SOCIAL: LA E.S.P S.A.S, deberá asumir por su propia cuenta los aportes a los Sistemas de Salud, Pensiones y riesgos profesionales para el personal que utilice en la ejecución del contrato de administración delegada, igualmente deberá garantizar que las personas que contrate para la ejecución del servicio realicen sus aportes al SGSSS del personal que empleen según el salario que reciban. Tanto para la suscripción del presente contrato como para su ejecución y cada pago, LA E.S.P S.A.S deberá certificar





demostrar que se encuentra al día con el pago de sus aportes al sistema de seguridad social integral. EL MUNICIPIO a través del supervisor verificará los pagos a través del certificado antes que se hagan desembolsos a LA E.S.P S.A.S en desarrollo del mismo. EL MUNICIPIO al momento de liquidar el contrato verificará la relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas y en el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, retendrá la suma adeudada y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas.

DÉCIMA NOVENA- TERMINACIÓN: El contrato interadministrativo se podrá dar por terminado por ocurrencia de algunas de las causales que se señalan a continuación:

- a) Por la no ejecución del objeto.
- b) Por grave incumplimiento de las obligaciones imputables a cualquiera de las partes.
- c) Por fuerza mayor o caso fortuito, que impida la posibilidad de seguir su ejecución.
- d) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- e) Por vencimiento del plazo o agotamiento de los recursos.

VIGÉSIMA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES Y CLÁUSULA COMPROMISORIA: EL MUNICIPIO y EDTD S.A.S, buscarán solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan con ocasión a este contrato. Para tal efecto, se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

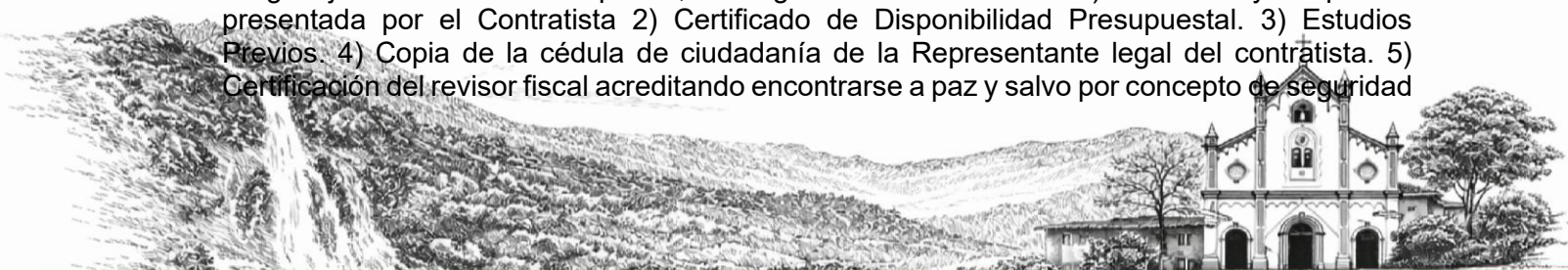
VIGÉSIMA PRIMERA- LIQUIDACIÓN: EL MUNICIPIO será el responsable de la liquidación del convenio interadministrativo en los términos del Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por la ley 1150 de 2007 y los Artículos 141 y el 164 literal j, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o las normas que lo modifiquen.

VIGÉSIMA SEGUNDA- NATURALEZA JURÍDICA: El presente, es un Contrato Interadministrativo, en la modalidad de contratación directa, el cual se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015 especialmente en sus artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 LEY 1474 DE 2011, y demás disposiciones que sean concordantes y vigentes a la fecha.

VIGÉSIMA TERCERA- INDEMNIDAD. LA E.S.P S.A.S se obliga a mantener indemne a EL MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. LA E.S.P S.A.S mantendrá indemne al MUNICIPIO por cualquier obligación de carácter laboral, o relacionadas que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que LA E.S.P S.A.S asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. LA E.S.P S.A.S mantendrá indemne al MUNICIPIO por cualquier obligación de carácter tributario que se origine en el incumplimiento de las mismas.

VIGÉSIMA CUARTA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato Interadministrativo, quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) Invitación y Propuesta presentada por el Contratista 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3) Estudios Previos. 4) Copia de la cédula de ciudadanía de la Representante legal del contratista. 5) Certificación del revisor fiscal acreditando encontrarse a paz y salvo por concepto de seguridad





CONTRATO No. CI-10-2026

social integral y parafiscales. 6) Copia del Registro Único Tributario “RUT” del Contratista. 7) Consulta boletín de responsables fiscales de la persona jurídica y del representante legal. 8) Certificado de antecedentes disciplinarios de la persona jurídica y del representante legal. 9) Certificado de antecedentes judiciales del representante legal, así como la verificación del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC del representante legal. 10) Hoja de vida de la función pública para persona jurídica. 11) Certificados de experiencia. 12) Certificado bancario 2023. 12) Acta del Comité de doctrina tributaria sobre manejo presupuestal contratos de administración delegada y demás documentos relacionados en la lista de chequeo.

VIGÉSIMA SEXTA- NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO: Con la suscripción del presente contrato, el contratista acepta que el Municipio contratante le realice notificaciones con efectos administrativos y judiciales al correo electrónico que se ha suministrado en la documentación aportada para la elaboración del presente contrato, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a las direcciones indicadas a continuación: Municipio: Calle 50 # 50-27 Guadalupe, Antioquia. E mail: planeacion@guadalupe-antioquia.gov.co; LA E.S.P S.A.S: Cra 50 # 51-13, Guadalupe, Antioquia, correo: uspguadalupe@gmail.com.co

VIGÉSIMA SÉPTIMA- DOMICILIO: Para todos los efectos legales del presente contrato interadministrativo, las partes fijan como domicilio el Municipio de Guadalupe.

Firmas:

Las partes firman de manera electrónica este contrato, previa autenticación y validación en la plataforma SECOP II. Lo anterior de conformidad con la Circular Externa 5 de 2012 Archivo General de la Nación, Directiva Presidencial 04 de 2012, Ley 019 de 2012 y las recomendaciones establecidas por la ANCP Colombia Compra Eficiente

	NOMBRE	FIRMA
Proyecto	JONNATHAN ATEHORTUA BAENA Secretario de Planeación e Infraestructura	

